



*Asamblea Nacional*  
*Secretaría General*  
**TRÁMITE LEGISLATIVO**  
**2022-2023**

PROYECTO DE LEY: **1040**

LEY:

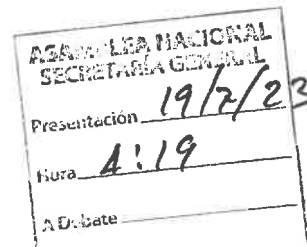
GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA Y DEROGA ARTICULOS DE LA LEY  
16 DE 2009, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **19 DE JULIO DE 2023.**

PROPONENTE: **S.E. DORIS ZAPATA, MINISTRA DE TRABAJO Y  
DESARROLLO LABORAL.**

COMISIÓN: **TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16 de 12 de febrero de 2009 establece el escalafón y nomenclatura de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales y es, por tanto, el principal marco regulatorio de esta profesión en todo el territorio nacional, tanto en las instituciones del Estado, entidades autónomas, semiautónomas, municipios, como en la empresa privada.

El trabajo social es una profesión que tiene por objetivo fomentar el bienestar del ser humano en general y la prevención, promoción y atención de dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, comunidades, grupos y del medio social en el que viven. Promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas, fundamentándose en la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad.

Su ejercicio profesional se desarrolla en áreas tales como la salud, la familia, la educación, la seguridad social, el bienestar social, la mediación y conciliación de los conflictos, la investigación, la gerencia social y los proyectos sociales, entre otras, donde se requiera su intervención.

La Ley 16 de 2009 dispone en su artículo 9 que “los cambios de categoría correspondientes a cada uno de los niveles se efectuarán cada tres años y serán automáticos una vez los Trabajadores y Trabajadoras Sociales hayan aprobado dos evaluaciones anuales satisfactorias, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.” Por su parte, el artículo 12 señala que “Todas las posiciones de Trabajo Social de las instituciones descritas en el artículo 2 de la presente Ley, según su nivel y categoría, serán sometidas a concurso...”.

Desde la promulgación de esta ley en el 2009, han transcurrido aproximadamente trece años y sólo la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud han sido las únicas entidades estatales que han desarrollado un sistema de evaluación y un proceso de ingreso por concurso, para los trabajadores sociales, lo que se traduce en una brecha de desigualdad para todos los profesionales que laboran en el resto de los sectores e instituciones gubernamentales.

No fue sino hasta el 2017 que el Consejo Técnico de Trabajo Social reglamenta la certificación del ejercicio profesional como equivalente a la evaluación de desempeño. No obstante, lo anterior, los trabajadores sociales egresados entre los años 2009 al 2017 han quedado desplazados de este beneficio. Por su parte, no fue sino hasta septiembre de 2022, cuando también se regula el reglamento de concurso para su implementación en todas las instituciones del Estado, a través de la figura de concurso de antecedentes.

En la actualidad, un 22% de los trabajadores sociales se encuentran aglutinados en torno al sector de salud y el 78% restante representa a los demás sectores que, por falta de la reglamentación oportuna de la Ley 16 de 2009, han quedado a merced de la voluntad discrecional de la autoridad nominadora y, por tanto, afectados en su estabilidad laboral y su transición en el escalafón.

Por estas razones estimamos necesario flexibilizar la normativa para los trabajadores sociales y permitir su clasificación en las categorías del Nivel I sin necesidad de concurso, resolviendo de esta forma, el vacío jurídico en el que actualmente se encuentran muchos trabajadores sociales que iniciaron sus labores entre 2009 a 2017, tomando en cuenta que para septiembre de 2022, el Consejo Técnico de Trabajo Social, desarrollo el Reglamento de Concurso Modelo a través de la Resolución 07 de 7 de septiembre de 2022.

En cuanto a los Trabajadores Sociales Especialistas, es importante señalar que en el año 2015 se firmó una adenda complementaria a los acuerdos de 2015, entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM representando a los profesionales de la Salud al servicio del Estado y la Comisión de Alto Nivel conformada por el Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social para unificar la escala salarial a nivel profesional, es decir, grado 5 (licenciatura), grado 6 (post grado) grupo 7 (maestría) y grado 8 (doctorado). En dicho acuerdo se establece que, para su reconocimiento, es suficiente contar con la idoneidad correspondiente y estar ejerciendo sus funciones. Por ello, también proponemos la eliminación del requisito de concurso para acceder a las categorías del Nivel II, a fin de estar acorde a los acuerdos firmados con las autoridades, en la actualidad.

Por lo antes expuesto, esperamos que este Proyecto de Ley sea considerado por la Asamblea Nacional en los tres debates correspondientes para finalmente ser sancionado por el presidente de la República, permitiendo de esta forma actualizar la ley para beneficio de la mayoría de estos profesionales.

ASAMBLEA NACIONAL	
SESIONES ORDINARIAS	
Presentación	19/2/23
Hora	4:19
A Debate	
A Votación	

**PROYECTO DE LEY No.**

De de de 2023

Que modifica y deroga artículos de la Ley 16 de 2009, y se dictan otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 12 de la Ley 16 de 2009, queda así:

**Artículo 12.** Los Trabajadores y Trabajadoras sociales que por primera vez entren a laborar para una institución oficial, entidad autónoma, semiautónoma, municipal, patronato o cualquier otra instancia pública, serán clasificados por dicha entidad dentro del Nivel I.

Para acceder al Nivel II, los trabajadores y trabajadoras sociales deberán realizar el trámite de idoneidad correspondiente.

Las posiciones de los Niveles III, IV y V serán sometidas a concurso, para lo cual, las entidades nominadoras emplearán concursos de antecedentes, de oposición u otra modalidad, que permitan una selección en igualdad de oportunidades para los concursantes.

**Artículo 2.** Se deroga el artículo 13 de la Ley 16 de 2009.

**Artículo 3.** Todo trabajador o trabajadora social idóneo, que a la fecha de promulgación de la presente ley haya ingresado sin el procedimiento de concurso a cualquiera institución pública, entidad autónoma, semiautónoma, municipio o patronato, en un cargo permanente de trabajador social y se encuentre ejerciendo funciones como tal, será clasificado por dicha entidad como trabajador social del Nivel I y, conforme lo dispone la Ley 16 de 2009, continuará con los cambios de categoría cada tres años.

**Artículo 4.** Las instituciones públicas, entidades autónomas, semiautónomas, municipios y patronatos reclasificarán a los trabajadores y trabajadoras sociales a los que se refiere el artículo anterior, en la categoría correspondiente, tomando en consideración sus años de servicio, su experiencia laboral y un mínimo de dos evaluaciones anuales satisfactorias.

Los trabajadores y trabajadoras sociales que se encuentren en una clasificación superior al Nivel I, se mantendrán con la clasificación ostentada antes de la promulgación de esta Ley y continuarán con los cambios de categoría conforme a lo establecido en la Ley 16 de 2009.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica el artículo 12 y deroga el artículo 13 de la Ley 16 de 12 de febrero de 2009.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy                    de                    de dos mil veintitrés (2023), por la suscrita, **DORIS ZAPATA ACEVEDO**, ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de autorización expedida por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete N.º 65 de 4 de julio de 2023.

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral